

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**NECESIDAD DE CONSERVAR
LA PENA DE MUERTE
COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS
DE SUMA GRAVEDAD**

EMILIO PAEZ RECINOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE CONSERVAR LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN EN LOS
DELITOS DE SUMA GRAVEDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMILIO PAEZ RECINOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

LIC. JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ FAJARDO
22 ave. 16-23 zona 10
Tel. 22513615



Guatemala 07-10-2005

LICENCIADO
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RESPETABLE LICENCIADO:

En cumplimiento con lo requerido en providencia emanada por el decanato, me permito hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller: **EMILIO PAEZ RECINOS**, carné: **9917264**, denominado: **"NECESIDAD DE CONSERVAR LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS DE SUMA GRAVEDAD"**; y al respecto me permito dictaminar de la siguiente manera:

- a. El trabajo realizado denota empeño, interés y responsabilidad por parte del estudiante con que el mismo se llevó a cabo.
- b. El tema expuesto por el sustentante, constituye un aporte muy valioso para la sociedad guatemalteca en lo relativo al Derecho Penal.
- c. Se realizaron las modificaciones necesarias al trabajo de tesis y estimo que el trabajo relacionado reúne los requerimientos de forma y de fondo que el reglamento de la materia exige, por lo que procedo a dictaminar favorablemente.

Sin otro particular me suscribo de usted,

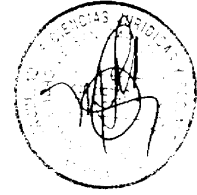
Licenciado. José Rafael Sánchez Fajardo
Asesor de tesis
Col.1543

José Rafael Sánchez Fajardo
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



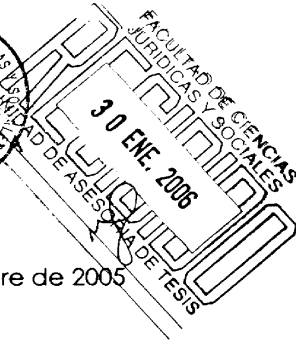
**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, once de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **EMILIO PAEZ RECINOS**, Intitulado: **“NECESIDAD DE CONSERVAR LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS DE SUMA GRAVEDAD”** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -

~~MIAE/sllh~~



Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional 6to. nivel oficina 612
Tel. 23351617



Guatemala 27 de octubre de 2005

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **EMILIO PAEZ RECINOS**, carné No. **9917264**, intitulado: **"NECESIDAD DE CONSERVAR LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS DE SUMA GRAVEDAD"**, según resolución emanada por el decanato a su cargo.

Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo en el campo del derecho penal.

En virtud de lo expuesto, y después de realizar las correcciones necesarias al índice y a los capítulos de la tesis, en mi calidad de Revisor de tesis, estimo que el trabajo relacionado reúne de manera muy satisfactoria todos los requerimientos de forma y de fondo que el reglamento de tesis exige, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para su discusión y aprobación en el Examen General Público de Tesis.

Atentamente,

Licenciado. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Revisor de Tesis
Col. 3426

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, ocho de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **EMILIO PAEZ RECINOS**, titulado **NECESIDAD DE CONSERVAR LA PENA DE MUERTE COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS DE SUMA GRAVEDAD**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de tesis.-

~~EMILIO PAEZ RECINOS~~



DEDICATORIA

A: Dios.

A MIS PADRES: Emilio Paez Peña y Rosa Lidia Recinos Ramírez, por ser ejemplo de rectitud y sabiduría en mi vida.

A MI HIJA: Con inmenso amor.

A MIS HERMANOS: Claudia Alejandra y Pablo Alejandro, con cariño especial.

A: Silvia Sánchez Castañeda, por su apoyo incondicional y sincero.

A MIS AMIGOS: Por su sincera amistad y compañerismo.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por los conocimientos brindados.

A LOS LICENCIADOS: Lic. José Rafael Sánchez Fajardo y Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos, agradeciendo su tiempo y apoyo brindado.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

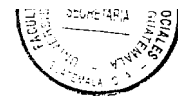


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Definición	2
1.2. Elementos.....	2
1.2.1. Acción.....	3
1.2.2. Tipicidad.....	3
1.2.3. La antijuricidad	5
1.2.4. La culpabilidad	6
1.2.5. la punibilidad	7
1.3. Sujeto activo del delito.....	7
1.3.1. Definición.....	7
1.4. Sujeto pasivo del delito.....	8
1.4.1. Definición	8
1.5. Grados de realización del delito.....	9
1.5.1. El iter criminis.....	9
1.5.2. Los actos internos.....	10
1.5.3. Preparación del delito.....	10
1.5.3.1. La conspiración.....	10



	Pág.
1.5.3.2. La proposición.....	11
1.5.3.3. La provocación, instigación e inducción.....	12
1.6. La ejecución del delito.....	12
1.7. Consumación del delito.....	12
1.8. El delito como una acción culpable.....	13
1.9. Concepción formal de culpabilidad.....	13
1.10. Concepción material de culpabilidad.....	15
1.10.1. EL libre albedrío.....	15
1.10.2. Posición determinista.....	16

CAPÍTULO II

2. Necesidad de aplicar la pena de muerte en los delitos calificados de suma gravedad en la legislación penal vigente.....	17
2.1. Definición	17
2.2. Regulación legal	17
2.3. Argumentos a favor de la pena de la pena de muerte en Guatemala.....	18
2.4. La pena de muerte como un imperativo de justicia.....	19
2.5. Parricidio	20
2.5.1. Conceptualización.....	21
2.5.2. Elementos.....	22



	Pág.
2.5.2.1. Sujeto pasivo	22
2.5.2.2. Sujeto activo.....	23
2.5.2.3. Elemento interno.....	23
2.5.2.4. Elemento material.....	23
2.6. Asesinato.....	24
2.6.1. Definición.....	24
2.6.2. Elementos del asesinato.....	26
2.6.3. Calificativos del delito de asesinato.....	26
2.6.3.1. La premeditación.....	26
2.6.3.2. La alevosía.....	28
2.6.3.2.1. División de la alevosía.....	29
2.6.3.3. Por precio, recompensa o promesa.....	35
2.6.3.4. Con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.....	30
2.6.3.5. Ensañamiento.....	30
2.6.3.6. Con impulso de perversidad.....	31
2.6.3.7. Para preparar, facilitar, consumir y ocultar el otro delito que existe o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes o por no haberse obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.....	32



	Pág.
2.7. Ejecución extrajudicial de menor de 10 años o mayor de 60 años.....	33
2.7.1. Autores.....	34
2.8. violación calificada de menor de 10 años.....	34
2.8.1. Definición legal.....	36
2.9. Plagio o secuestro.....	36
2.9.1. Características.....	37
2.9.2. Generalidades.....	37
2.9.2.1. Material.....	38
2.9.2.2. Subjetivo o interno.....	38
2.10. Desaparición forzada de personas cuando la víctima resultare con lesiones graves, gravísimas o trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.....	39
2.10.1. Generalidades.....	39
2.10.2. Regulación legal.....	40
2.11. Magnicidio.....	41
2.11.1. Definición legal.....	41
2.11.2. Elementos característicos.....	42
2.11.2.1. Elemento objetivo.....	42
2.11.2.2. Elemento subjetivo.....	42

CAPÍTULO III

3. Distintos métodos utilizados para llevar a cabo la ejecución de la pena de muerte.....	43
---	----



Pág.

3.1.	Ahorcamiento	43
3.1.1.	La acción aérea	45
3.1.2.	La acción vascular.....	45
3.1.3.	La acción nerviosa.....	46
3.1.4.	La acción sobre columna vertebral.....	46
3.2.	Inyección letal.....	46
3.3.	Silla eléctrica.....	46
3.4.	Cámara de gas.....	47
3.5.	Decapitación.....	48
3.6.	Lapidación.....	48
3.7.	Fusilamiento.....	49
CONCLUSIONES.....		51
RECOMENDACIONES.....		53
BIBLIOGRAFÍA.....		55



INTRODUCCIÓN

La pena de muerte es el instrumento legal de sanción del delito y el medio idóneo para mantener y defender la autoridad del Estado cuando actos de carácter delictivo hacen que se ponga en peligro la seguridad y el orden del régimen legal y social.

En Guatemala se observa que día a día crece la criminalidad principalmente en aquellos hechos que suscitan mayor impacto en la sociedad por lo que se hace necesario conservar en la legislación penal vigente la pena de muerte como medio de intimidación que logre controlar en alguna medida la comisión de esos hechos delictivos.

El parricidio, el asesinato, la ejecución extrajudicial de menor de 10 años o mayor de 60 años, la violación calificada de menor de 10 años, el plagio o secuestro, la desaparición forzada de personas cuando la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas; trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere, el magnicidio y los delitos cualificados por el resultado son los delitos cualificados de suma gravedad y es sumamente indispensable y necesario que se mantengan sancionados con la pena de muerte en nuestra legislación penal vigente.



La aplicación de la pena de muerte produce un efecto inhibitorio en el delincuente ya que el mismo al temer ser privado de su vida si comete un acto delictivo prefiere abstenerse de la realización del mismo.

La presente tesis se desarrolla en tres capítulos, de los cuales el primero habla acerca del delito, su definición, elementos, sujetos, grados de realización, ejecución y consumación del mismo; el segundo se refiere a la importancia de mantener vigente en nuestro código penal actual los distintos delitos sancionados con la pena de muerte y el tercer capítulo nos da a conocer los distintos métodos existentes para la aplicación de la pena capital.



CAPÍTULO I

1. El delito

La teoría jurídica del delito es la encargada en la actualidad de la elaboración de un concepto de lo que es el delito, ya que reúne los elementos que lo integran y generalmente se utiliza en la doctrina y se reconoce en la ley.

Dicha teoría jurídica es la encargada de depurar aquellos elementos que integran las actuaciones delictivas del ser humano, y que es aceptada en la actualidad.

“El Derecho Penal puede estar orgulloso de haber proporcionado a la ciencia jurídica un grado tan eminente de avance teórico mediante la utilización racional de la especulación abstracta y la aplicación rigurosa de la lógica jurídica; la profundidad que ha alcanzado la teoría del delito, la sistematización tan acabada que se procura para ella y el nivel jurídico que es necesario para su dominio, lo convierten en un verdadero paradigma de las construcciones racionales que es capaz de producir el Derecho”.¹

¹ Novoa Monreal, Eduardo, **Causalismo y finalismo en derecho penal**, pág. 11.



Por ende, el intérprete es el encargado de la aplicación del criterio lógico que da a conocer la teoría jurídica del delito ya que nos muestra que para la existencia del delito deben existir algunos elementos escalonados de manera lógica que demuestren su real existencia.

1.1. Definición

“Es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado a una pena”.²

Se puede definir entonces al delito como aquel acto que es típicamente antijurídico y culpable, y que se encuentra sometido a condiciones objetivas de penalidad.

El autor Sebastián Soler nos define delito como: “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”.³

1.2. Elementos

A continuación se enumeran los elementos característicos del delito:

² Jiménez de Asua, Luis, **Derecho penal**, pág. 123.

³ **Ibid**, pág. 36.



1.2.1. Acción

En sentido amplio, la acción o conducta como también se le denomina es todo comportamiento que se deriva de la voluntad del hombre, o sea el ejercicio de una voluntad final. El camino final de la acción es realizado en dos fases, siendo la primera interna en la cual el autor, en su pensamiento se impone realizar un determinado fin eligiendo los medios necesarios para llevar a cabo, y la segunda fase que es la externa es aquella mediante la cual se lleva a cabo lo planeado.

Si no existe voluntad, entonces no podrá existir la acción. Al llevar a cabo la acción, se genera un resultado. Debe existir una relación que se llama causalidad entre la conducta y el cambio generado en el mundo fáctico.

1.2.2. Tipicidad

Es la característica primordial de que el hecho descrito en la ley se encuentra como un delito. Es la consecuencia derivada del principio de legalidad ya que solo los hechos que se encuentran descritos en la ley antes de que se realicen pueden ser considerados como delitos.



El tipo penal, entonces es la descripción de la conducta de manera abstracta y tiene las tres principales funciones siguientes:

- Funciones seleccionadoras del tipo: Existe una selección entre las diversas conductas humanas mediante las que se determina como delitos a aquellos que para la sociedad vulneran aquellos bienes que son tutelados jurídicamente por el orden normativo de las leyes.
- Función de garantía del tipo: Expresa que únicamente podrán ser sancionados los comportamientos que se encuentran debidamente descritos en la ley.
- Función motivadora del tipo: Establece que los ciudadanos se motivan en su actuar mediante amenazas de la sanción determinada.

Los tipos penales poseen dos componentes que son esenciales: El objetivo referente a la conducta o actuación externa y el subjetivo que se refiere al actuar psicológico.

Aquel conjunto de actos internos y externos que constituyen la acción tienen una secuencia inter criminis.



Nuestra legislación penal exige como norma general que para hablar de la tipicidad debe existir determinado grado de desarrollo del comportamiento.

Se debe mencionar que hay determinadas acciones, que aunque son típicas, no son importantes para que sean sancionadas con posterioridad.

1.2.3. La antijuricidad

Generalmente se comprende el término antijuricidad como la relación existente de contravenir el orden jurídico: Es aquella contradicción que ya ha existido provisionalmente, antes de comprobada la realización del tipo. Algunas acciones que al principio son contrarias al ordenamiento jurídico en algunos casos se consideran al final lícitas y esto ocurre cuando procede una causa de justificación que puede ser aplicable, que convierte una conducta antijurídica en una conducta lícita. Las causas de justificación permiten de manera excepcional las prohibiciones o los mandatos que se encuentran contenidos en los tipos, cuando existan para el legislador motivos más importantes que el de proteger el bien jurídico que se encuentra protegido en el tipo.



1.2.4. La culpabilidad

Es aquella en la cual se ha actuado de manera antijurídica, se ha llevado a cabo un comportamiento típico que es lesivo de un bien jurídico protegido penalmente y sin poder ampararse en alguna causa de justificación que finalmente haga lícita su conducta.

En la culpabilidad ha existido la posibilidad de escoger o de motivar por la norma de una abstención del comportamiento del tipo delictivo.

Para que exista la culpabilidad de una determinada persona deberán existir los siguientes requisitos.

- Capacidad de la culpabilidad: Es aquella madurez tanto física como psíquica de determinarse de conformidad como se determina dentro de la ley penal y se encuentra dicha capacidad por lo general en personas mentalmente sanas y en los mayores de edad.
- El conocimiento de la antijuricidad: la persona podrá conocer lo prohibido dentro de la ley, ya que solo de esa manera se podrá motivar de conformidad a la norma.



- La exigibilidad de obediencia al derecho: Es aquella que supone que se ha llevado a cabo el actuar jurídico en condiciones normales, debido a que existen situaciones que son excepcionales y que el sujeto a pesar de ser imputable y de que tiene conocimiento de que es prohibido, no puede exigírsele el cumplimiento de las normas.

1.2.5. La punibilidad

Es aquella que debe ser cumplida para afirmar que un determinado delito se ha dado en todos sus elementos y que no existen razones para que se de la imposición de la pena.

Existen argumentos político – criminales que requieren prescindir de la imposición de la pena prevista por el legislador.

1.3. Sujeto activo del delito

Únicamente a las personas humanas individuales se les puede atribuir la acción por ser la misma dependiente de la voluntad misma.



1.3.1. Definición

El sujeto activo es aquella persona física que lleva a cabo el acto material.

El autor José María Rodríguez Devesa define al sujeto activo como: “Aquel que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente la voluntad, no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana”.⁴

1.4. Sujeto pasivo del delito

1.4.1. Definición

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho que se encuentra protegido jurídicamente por el derecho penal, o aquel que lo tiene en su protección o su custodia.

Olga Islas nos señala que el sujeto pasivo es: “El titular del bien jurídico protegido en el tipo”.⁵

⁴ Rodríguez Devesa, José María, **Derecho penal español**, pág. 374.

⁵ Islas, Olga, **Lógica del tipo en el derecho penal**, pág. 61.



1.5. Grados de realización del delito

A continuación se enumeran los distintos grados de realización del delito existentes:

1.5.1. El iter criminis

El delito pasa por distintas etapas desde que es originado en la mente del autor hasta su ejecución definitiva y es a lo que actualmente se le conoce como iter criminis.

Son aquellos distintos niveles de realización alcanzados por la voluntad que tenga el sujeto. El primer nivel es aquel que comprende la fase subjetiva en la cual el hecho se encuentra en la mente de su autor comprendiendo una tentación de tipo criminal, la deliberación acerca de los motivos que lo impulsan a cometer el hecho delictivo y el resultado relativo a la realización del hecho, y el segundo nivel es aquel que se refiere y comprende la fase objetiva, la cual da inicio con los actos preparatorios y será consumada al realizarse de manera plena el tipo penal.



1.5.2. Los actos internos

Los actos internos se rigen por el principio denominado “cogitationis poenam nemo partitur”, el cual significa que a nadie se le puede castigar por el pensamiento.

Es fundamentado en que los fines de fiscalización y control social del Derecho Penal no le dan autenticidad al mismo para poder extender su actuar hasta actitudes de tipo interno sin una trascendencia de tipo interno de la población, también se fundamenta en la dificultad resultante de captación de los actos internos, por lo que llevar a cabo procedimientos para probarlos es casi imposible.

1.5.3. Preparación del delito

Los actos preparatorios y de ejecución se distinguen dentro de la fase externa, de manera muy constante. Los actos preparatorios se sitúan como fase intermedia entre los actos internos y los actos de ejecución.

1.5.3.1. La conspiración

Nuestra legislación penal vigente establece que existe conspiración: “Cuando dos o más personas se conciertan



para cometer un delito y resuelven ejecutarlo”.⁶

La legislación penal se basa en una autoría anticipada en la que los conspiradores son los mismos autores del delito.

José Cerezo Mir nos indica que: “Tal expresión no se deriva de que todos los conspiradores resultan llevar a cabo actos ejecutivos, cabiendo también el caso en que se asignan, de acuerdo con el plan delictivo, conductas de mera participación”.⁷

1.5.3.2. La preposición

Nuestra legislación penal vigente establece que existe proposición: “Cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo”.⁸

La legislación penal contempla a la proposición como aquella forma de la resolución criminal con carácter de tipo individual.

⁶ Artículo 17, **Código Penal**, pág. 3.

⁷ Mir, José Cerezo, **Ob.Cit**; pág. 121.

⁸ Artículo 17, **Ob. Cit**; pág. 3.



1.5.3.3. La provocación, instigación e inducción

La legislación penal actual no da una definición legal acerca de la provocación, instigación e inducción; únicamente señala que los mismos son punibles en los casos que la misma lo determine expresamente.

1.6. La ejecución del delito

Los actos para que ocurra la ejecución del delito son aquellos que comienzan cuando se da inicio a la realización de los elementos de la conducta que se encuentra descrita en el tipo penal.

Son aquellos actos que comienzan con la materialización externa de aquellos actos encaminados a su consumación.

1.7. Consumación del delito

La consumación es aquella que ocurre cuando son realizados todos los elementos del tipo penal.

“El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos



de su tipificación”.⁹

1.8. El delito como una acción culpable

Dentro de la teoría del delito se estructura un conjunto de categorías jurídicas las cuales al considerarse de manera consecutiva facilitan el poder al aplicar la ley a través de los tribunales de justicia. La tipicidad solamente es un indicio de antijuricidad.

Una acción antijurídica y típica no necesariamente implica la culpabilidad del autor, y únicamente es la base para analizarle y posteriormente determinarle.

“En los primeros esfuerzos de sistematización la antijuricidad se refería a todo lo objetivos, mientras que la culpabilidad constituía la categoría específica de lo subjetivo”¹⁰

“De este modo, si la tipicidad señala qué comportamientos precisos pueden ser atribuidos al ámbito situacional discreto en el tipo penal, y la antijuricidad por qué tales comportamientos se consideran contraídos al ordenamiento jurídico, la culpabilidad, por su parte, vendría a señalar la posibilidad de contestar por lo

⁹ *Ibid*, pág. 2.

¹⁰ Bustos, Ramírez, **Manual de derecho penal**, pág. 310.



realizado penalmente”.¹¹

1.9. Concepción formal de culpabilidad

En la segunda mitad del siglo XIX comienzan sistemáticamente los primeros esbozos referentes a la teoría del delito. La diferenciación entre lo objetivo y lo subjetivo se da por la influencia del positivismo. En tal sentido, entonces si el autor quiso o no el hecho delictivo, o si lo llevo a cabo por falta de diligencia, eran formas únicas de la culpabilidad.

La culpabilidad la define el autor Santiago Mir Puig de la siguiente manera: “Se concibe como una relación de causalidad psíquica, como el nexo que explica el resultado como producto de la mente del sujeto. El dolo y la culpa se ven como las dos formas posibles de esta conexión psíquica entre el autor y su hecho”.¹²

El dolo y la culpabilidad constituyen la culpabilidad. El dolo es aquel constituyente de la forma más desarrollada de la culpabilidad ya que tiene inmersa una causalidad de orden psíquico entre el hecho y el autor ya que el mismo tiene como objetivo la producción que por último ha producido; y la culpa es la relación psíquica imperfecta entre el autor y el hecho debido a que el autor pudo prevenir el hecho. La imputabilidad es un presupuesto de culpabilidad.

¹¹ **Ibid.**

¹² Puig Mir, Santiago, **Derecho penal**, pág. 540.



En nuestra legislación penal vigente la culpabilidad se basa en la reprochabilidad del comportamiento antijurídico, el cual se refiere ya sea a la capacidad existente de actuar de otro modo o a la capacidad de motivarse de conformidad con la norma jurídica.

Dentro de la moderna concepción formal de la culpabilidad los elementos se encuentran constituidos por la posibilidad de comprensión de la antijuricidad y la imputabilidad.

1.10. Concepción material de culpabilidad

Sobre dos proposiciones contrapuestas ha girado el concepto material de la culpabilidad siendo las mismas:

1.10.1. El libre albedrío

Es aquel que da su aceptación estableciendo que todos los seres humanos son libres.

“La voluntad humana es normalmente libre e incondicionada, en el sentido de que todos los seres racionales tienen la facultad de autodeterminarse y son dueños de sus acciones”.¹³

¹³ Ferrajoli, Juan, **Derecho y razón**, pág. 187.



1.10.2. Posición determinista

Es aquella que niega cualquier posibilidad de que el individuo se caracterice por la existencia de libertad cuando realiza el hecho antijurídico.

“Es efecto necesario y, por ello, inevitable de causas absolutamente condicionantes, de tipo físico, psíquico, ambiental, económico o social, condicionadas, a su vez, por otras causas de tipo análogo e igualmente condicionantes y condicionadas en una especie de espiga hacia el infinito”.¹⁴

Considero que el libre albedrío es la base legal a partir de la cual debe basarse el derecho penal democrático para considerar y determinar la aplicabilidad de la pena en Guatemala.

¹⁴ **Ibid**, pág. 189.



CAPÍTULO II

2. Necesidad de aplicar la pena de muerte en los delitos calificados de suma gravedad en la legislación penal vigente.

2.1. Definición

La pena de muerte es aquella que consiste en eliminar físicamente al delincuente, privándole su existencia debido a la gravedad del delito que ha cometido y a su peligrosidad criminal.

“La pena de muerte o pena capital es el acto por el cual, como consecuencia de la comisión de un delito, se priva de la existencia a quien ha sido condenado, mediante sentencia firme dictada por autoridad judicial competente”.¹⁵

2.2. Regulación legal

Nuestra Constitución Política de la República acerca de lo relativo a la aplicación de la pena de muerte nos señala que:

¹⁵ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario usual**, pág. 268.



- a). Con fundamento en presunciones;
- b). A las mujeres;
- c). A los mayores de sesenta años;
- d). A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e). A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte”.¹⁶

El Código Penal actual se refiere a la pena de muerte estableciendo que:

“La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte:

Por delitos políticos;

¹⁶ Artículo 18, **Constitución Política de la República**, pág. 3.



Cuando la condena se fundamente en presunciones;

A mujeres

A varones mayores de sesenta años

A personas cuya extracción haya sido concedida bajo esa condición.

2.3. Argumentos a favor de la pena de muerte en Guatemala

Los argumentos a favor de la misma surgen debido a la necesidad de defensa social y de evitar que el individuo continúe cometiendo hechos delictivos.

La pena de muerte es el instrumento legal para reprimir y sancionar los delitos, es considerada y justificada como el medio para defender y mantener el principio de autoridad del Estado cuando actos delictivos hacen que el régimen social y legal se encuentre en peligro.

Es necesaria y eficaz para con ella prevenir e intimidar a los delincuentes; además de ser la justa retribución para quien cometa un delito de suma gravedad ya que con su misma conducta antisocial, el mismo delincuente se priva a sí mismo del derecho a la vida, y la autoridad competente lo único que hace es llevar a cabo el proceso de dar muerte al delincuente.

“Es la propia sociedad la que autoriza a quien en su nombre ejerce la autoridad para que, cuando el orden jurídico es violado por la comisión del



delito, se realice la justicia y se obtenga la restitución del orden por medio de la aplicación de la pena capital".¹⁷

2.4. La pena de muerte como un imperativo de justicia

La aplicación de la pena de muerte como imperativo de justicia se basa en concepciones retribucionistas de la pena.

También las teorías absolutas han estado a favor de la pena capital como imperativo en la aplicación de la justicia. Dichas teorías se basan en la igualdad y en la libertad natural de los hombres, por lo que cuando una persona comete un delito se le va a retribuir con una pena que sea equivalente al mal que ocasionó anteriormente.

A continuación se enumeran los distintos delitos de suma gravedad castigados con la pena de muerte en Guatemala:

2.5. Parricidio

El término parricidio es sinónimo de los delitos que atentan contra la vida humana; dentro del Antigo Derecho primitivo Romano, el delito de parricidio

¹⁷ Beristain, Antonio, **La pena de muerte en la política penal contemporánea**, pág. 32.



era un homicidio voluntario a aquellos hechos en los cuales la víctima era pariente del autor del delito.

2.5.1. Conceptualización

Para el autor Guillermo Cabanellas, Parricidio significa: “La muerte criminal dada al padre y por extinción, muerte punible de algún íntimo pariente, quedando comprendidos en el concepto de matricidio, el filicidio, el conyugicidio”.¹⁸

Por su parte el autor Manuel Osorio nos señala que: “El delito de Parricidio se configura con la muerte dada a ascendientes o descendientes. La expresión parricidio es empleada en el Código Penal Español, incluso para diferenciar ese delito del asesinato. Otros códigos penales, entre ellos el Argentino, no aluden al Parricidio ni al asesinato, incluyendo aquellos hechos en la figura del homicidio calificado”.¹⁹

Para los autores Guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela el delito de parricidio: “Se integra con

¹⁸ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 356.

¹⁹ Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 445.

los mismos elementos de homicidio simple, con la variante en los sujetos del delito, de tal manera que la muerte entre parientes es la que agrava la responsabilidad criminal del sujeto activo por el respeto a la moralidad familiar que debe observarse en esas relaciones, ya que son la base de la sociedad”.²⁰

Nuestro Código Penal vigente nos señala que el delito de parricidio es aquel que ocurre cuando: “Quien, conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su conyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá la pena de muerte, en lugar del máximo de prisión si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”.²¹

2.5.2. Elementos

2.5.2.1. Sujeto pasivo

Será el ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente

²⁰ De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 353.

²¹ Artículo 131, **Ob. Cit**; pág. 33.



del sujeto activo y es el elemento subjetivo del tipo que es quien le da muerte al activo.

2.5.2.2. Sujeto activo

Será la persona que se encuentre vinculada con el sujeto pasivo en aquella relación delictiva establecida en nuestra legislación penal.

2.5.2.3. Elemento interno

Es aquel conocimiento por parte del sujeto activo de la relación que tiene ya sea ascendiente, marido o mujer o con quien convive. Es requerida una forma dolosa de actuar y en el presente caso la doctrina le ha llamado dolo duplicado ya que la persona a quien se le quiere privar de su vida es conocida.

2.5.2.4. Elemento material

Es aquel consistente en el hecho material de dar muerte a una persona que tiene un vínculo ya sea como descendiente, ascendiente, marido o mujer o conviviente.



Si resultare la muerte de un sujeto no determinado por los vínculos establecidos en la legislación penal, el delito quedará tipificado como un homicidio.

Si existe una relación de convivencia o de parentesco pero no lo conoce el sujeto activo, el delito queda tipificado también como un homicidio.

Nuestra legislación penal vigente establece que comete el delito de homicidio: “Quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años”.²²

2.6. Asesinato

La palabra asesinato se origina del tiempo de las Cruzadas del término Asis ya que eran llamadas asesinos aquellos integrantes de la partida de un determinado príncipe del Asia Menor que utilizaban armas y atacaban a los cruzados quienes eran sus oponentes.

2.6.1. Definiciones

El Código Penal nos indica que: “Comete asesinato quien matare a

²² *ibid.* pág. 22.



una persona:

- Con alevosía;
- Por precio, recompensa, promesa, animo de lucro;
- Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explotación, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.
- Con premeditación conocida
- Con ensañamiento
- Con impulso de perversidad brutal;
- Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.
- Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

Al reo de asesinatos se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicara la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo

y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente”.²³

²³ **ibid.** pág. 26.



2.6.2. Elementos del asesinato

- La privación de la vida de un hombre por otro
- La existencia de calificativos del hecho debidamente señaladas en la legislación penal vigente.

2.6.3. Calificativos del delito de asesinato

2.6.3.1. La premeditación

Los elementos característicos de la premeditación son los siguientes:

- La existencia de un tiempo que sea más o menos largo entre la resolución y llevar a cabo la ejecución del mismo.
- Una reflexión segura de la decisión del acto que se llevará a cabo.

El Artículo 27 del Código Penal vigente señala que: “Son circunstancias agravantes:

Premeditación: Obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos

externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su actor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlos, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente”.²⁴

El autor Juan Ramón Palacios Vargas nos indica que: “Hay varios criterios para configurar la premeditación: el cronológico, el psicológico, el ideológico, el de los motivos determinantes y el ecléctico”.²⁵

El criterio cronológico se funda en el tiempo transcurrido entre el decir y el hacer; el ideológico se funda en que debe haber reflexión, con lo cual se necesita de cierto tiempo. El criterio psicológico se fundamenta en la calma de ánimo, el ánimo frío. Los motivos determinantes, son los motivos antisociales que quedan determinados en la acción. El criterio ecléctico se nutre de tiempo, reflexión, calma de ánimo y motivos antisociales”.²⁶

²⁴ **Ibid.** pág. 6.

²⁵ Palacios Vargas, Juan Ramón, **Delitos contra la vida y la integridad corporal**, pág. 346.

²⁶ **Ibid**, pág. 347.



Para que exista la premeditación no es suficiente demostrar que el delito ha sido efectuado después de determinado tiempo de que el agente lo resolvió, ya que es necesaria la existencia de un cálculo mental fríamente premeditado.

2.6.3.2. La alevosía

En nuestra legislación penal vigente no se requiere de la existencia de premeditación para que exista la alevosía.

El extremo psicológico que caracteriza a la alevosía es el riesgo que pudiere correr el agresor. Cuando hablamos de la alevosía se abarcan distintos aspectos que son:

- El acecho
- La emboscada
- El ataque artero
- La prodición
- La insidia

El Artículo 27 del Código Penal vigente señala que: “Son circunstancias agravantes:



Alevosía: Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse”.²⁷

2.6.3.2.1. División de la alevosía

La alevosía puede dividirse según la establecido en la doctrina en dos grupos, siendo los mismos los siguientes:

- Alevosía moral: Es aquella ocultación que hace el delincuente de sus intenciones criminales como cuando previo atacar y se finge amistad o se disimula la enemistad existente.
- Alevosía material: Es aquella que corresponde a aquel ocultamiento físico que se realiza ya sea del cuerpo o del acto.

²⁷ Artículo 27, **Ob. Cit**; pág. 6.



2.6.3.3. Por precio, recompensa o promesa

En la historia, el Derecho Romano le denomina crimen inter sicarios, y que nuestra doctrina denominó asesinato y es aquel en el cual se da la existencia de intervención de dos personas y de un objeto que es la cantidad del dinero o el efectivo del valor con que será recompensada la acción que se ha prometido recompensar; acto en el que por lo general también se encuentra inmersa la premeditación.

El elemento característico es el estado objeto de la víctima de no poder defenderse.

2.6.3.4. Con ocasión de inundación, incendio, veneno explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago.

Son aquellas formas determinantes que llevan inmersas consigo expresiones de alevosía y de premeditación para su realización.

2.6.3.5. Ensañamiento

Guillermo Cabanellas establece que el ensañamiento es:



“Procurar la muerte, a través de acciones sucesivas que dañan la salud del sujeto, produciéndose dolor; prolongar la agonía, hacer quemaduras, realizar mutilaciones y ocasionar heridas”.²⁸

Nuestra legislación penal vigente al referirse al ensañamiento nos señala que: Son circunstancias agravantes:

Ensañamiento: Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictiva”.²⁹

El ensañamiento consiste en complacerse o deleitarse con causarle a la víctima ya rendida un mayor daño o dolor que es innecesario para su muerte; prolongándole con ello una mayor agonía y sufrimiento.

2.6.3.6. Con impulso de perversidad brutal

Su principal característica es que se ejecutan sin causa alguna, y es ejecutado de las dos siguientes formas:

²⁸ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 376.

²⁹ Artículo 27, **Ob. Cit**; pág. 6.



- Mediante corrupción moral o degeneración sexual
- Mediante aquellos casos que revelan graves anormalidades en el sujeto activo.

2.6.3.7. Para preparar, facilitar, consumir y ocultar el otro delito que exista o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus copartícipes o por no haberse obtenido el resultado que hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.

Sus características principales son las siguientes:

- Es realizado para garantizar el no dejar rastro de quienes realicen el hecho delictivo.
- El asegurar los resultados
- Facilitar, preparar, ocultar o consumir la comisión de otro delito o asegurarse de sus resultados, ya que la privación de vida del sujeto pasivo es el medio idóneo para la comisión de otro hecho delictivo.

2.7. Ejecución extrajudicial de menor de 10 años o mayor de 60 años

La ejecución extrajudicial en Guatemala es aquella consistente en la privación de la vida a una o más personas ya sea por motivos políticos con



orden, ya sea por autorización, por apoyo o aquiescencia del Estado guatemalteco.

Dicho delito también es cometido por el empleado o por el funcionario que autorice, ordene o apoye o de la aquiescencia para llevar a cabo dichas acciones.

También es cometido por aquellos que pertenecen o se integran en bandas o en grupos para la realización de fines insurgentes, terroristas y subversivos.

“Las ejecuciones extrajudiciales respecto a cuya autoría no existen dudas, ni negativas por ilegales que sean, son distintas a las desapariciones. En esta categoría se incluyen a las ejecuciones sumarias ordenadas por funcionarios militares o políticos”.³⁰

2.7.1. Autores

Los autores de la ejecución extrajudicial pueden provenir:

- De la policía
- De distintas ramas de las fuerzas armadas

³⁰ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 376.



Tanto la policía como las distintas ramas de las fuerzas armadas cuentan con sus listados de los condenados y no necesariamente son controlado por el Gobierno.

Los paramilitares también pueden ser los autores de las ejecuciones extrajudiciales ya que los mismos por lo general tienen grados de vinculación con la autoridad oficial, con la policía o con partidos políticos.

2.8. Violación calificada de menor de 10 años

La doctrina actualmente nos dice y establece que la imposición de la cópula sexual sin que exista el consentimiento de la ofendida por parte de su agresor ya sea mediante la intimidación moral realizada en contra de la misma o mediante de llevar a cabo una coacción física es la esencia y naturaleza intrínseca del delito sexual de violación dentro de las instituciones penales vigentes.

La libertad sexual es el bien jurídico que es el objeto de la tutela penal en el delito de violación, ya que la misma es lesionada mediante la utilización de violencia.

“Por el empleo de constreñimiento psíquico o amenazas de males graves



que, por la intimidación que producen o por evitar otros daños le impiden resistir”.³¹

“Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la determinación de su conducta en materia erótica. Además, en la violación se contempla una de las infracciones de naturaleza compleja más grave, porque dada la utilización de medios coactivos o impositivos al daño causado, específicamente contra la libertad sexual, se suman otras ofensas a diversas categorías o bienes jurídicos que pueden resultar comprendidos o dañados, estos ataques se manifiestan en forma de amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de la libertad física, asalto y lesiones”.³²

2.8.1. Definición legal

El concepto de violación se define dentro de la legislación penal vigente de la siguiente forma:

“Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

³¹ González de la Vega, Francisco, **Derecho penal**, pág. 380.

³² **Ibid.**



- Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito;
- Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacidad para resistir,
- En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años”.³³

En el caso que interesa en el estudio de la presente investigación es de importancia la violación calificada ya que la misma es sancionada con pena de muerte tal y como se establece en nuestra legislación penal vigente.

El Código Penal determina que la violación calificada es aquella en la cual: “Si, con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 30 a 50 años”.³⁴

Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.

2.9. Plagio o secuestro

El plagio o secuestro es aquel hecho mediante el cual a una persona se le

³³ Artículo 173, **Ob. Cit**; pág. 31.

³⁴ **Ibid.**



lleva en contra de su voluntad utilizando la fuerza, la intimidación y sin la debida autorización de autoridad.

Dicho delito en mención no aparece definido dentro de nuestra legislación y es aquel en el cual es lesionada la libertad del sujeto pasivo de locomoción.

2.9.1. Características

Entre las características comunes existentes en el delito de plagio o secuestro cabe mencionar las siguientes:

- Se realiza a través de un grupo de personas fuertemente armadas
- Se lleva a cabo mediante la utilización de la fuerza cuando la víctima se resista.

2.9.2. Generalidades

En la mayoría de los casos, la consecuencia de los secuestros es la muerte de la víctima. Generalmente los autores de dicho delito se cubren el rostro para evitar su reconocimiento.

Entre los destinos que tiene el secuestrado generalmente se pueden mencionar los siguientes:



- El secuestrado aparece sin vida después de llevado a cabo el secuestro días o meses después
- El secuestro sin retorno ya que el secuestrado no aparece ni vivo ni muerte

2.9.2.1. Material

Es aquel elemento consistente en el apoderamiento que se realiza de una persona al privarle de su libertad y mantenerle durante algún tiempo sin la misma.

2.9.2.2. Subjetivo o interno

Es aquel elemento que para su realización requiere de la existencia de un dolo específico.

Entre las características del elemento anterior mencionado se enumeran las siguientes.

- Lograr un rescate
- Lograr un canje
- Lograr otro propósito ilícito



El delito de plagio o secuestro llega a su consumación con la privación arbitraria de la libertad del sujeto pasivo, aunque el precio que se estuviere exigiendo para liberado haya o no sido pagado, se cause daño al mismo a un tercero.

2.10. Desaparición forzada de personas cuando la víctima resultare con lesiones graves, gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

2.10.1. Generalidades

El delito en mención es aquel en el cual ya sea por orden, con la debida y previa autorización y el apoyo de las autoridades del Estado, se llegare a privar la libre locomoción de una o más personas por motivos políticos, no dando a conocer donde se encuentra, negándole también el motivo de su detención y su lugar de destino, así como también dicho delito el empleado o funcionario público que sea o no perteneciente a algún cuerpo de seguridad del Estado cuando actúan arbitrariamente con exceso o abuso de fuerza encontrándose en el pleno ejercicio de su cargo y también aquellos que integren grupos organizados y que tengan un fin terrorista, insurgente o subversivo o algún otro fin delictivo.

La pena que se debe imponer es de veinticinco a cuarenta años de prisión, pero si la víctima resultare con lesiones de tipo grave o gravísimas, un trauma psíquico que sea permanente o falleciere entonces



se aplica la pena de muerte como sanción, la cual en el presente trabajo de investigación es de suma importancia para erradicar la criminalidad.

2.10.2. Regulación legal

El delito de desaparición forzada se encuentra regulado dentro de nuestra legislación de la siguiente forma:

“Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de las autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público que pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo cuando actúen arbitrariamente o con abusos o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo,



cuando cometan un plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima.

“El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinte a cuarenta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando por motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere”.³⁵

2.11. Magnicidio

El delito de Magnicidio es aquel que atenta contra los Presidentes de los Organismos del Estado y es sancionado con la pena de muerte en nuestra legislación penal vigente.

2.11.1. Definición legal

Nuestro Código Penal actual define el Magnicidio diciendo que:
“Quien matare al presidente de la República, Vicepresidente de la República o cualquiera de los presidentes de los otros Organismos del

³⁵ **Ibid.** pág. 36.



Estado, será sancionado con prisión de 30 a 50 años. En caso de muerte del Presidente de la República o del Vicepresidente, si las circunstancias del hecho, los medios empleados para realizarlo y los móviles determinantes, se revelare mayor y particular peligrosidad del responsable, se impondrá la pena de muerte”.

2.11.2. Elementos característicos

2.11.2.1. Elemento objetivo

Es aquel consistente en la materialidad del hecho que se integra por el hecho de dar muerte a los funcionarios anteriormente mencionados.

2.11.2.2. Elemento subjetivo

Es aquel consistente en el animus necandi, o sea el ánimo de dar muerte a uno de los funcionarios anteriormente mencionados.



CAPÍTULO III

3. Distintos métodos utilizados para llevar a cabo la pena de muerte

A continuación se enumeran los distintos métodos para hacer efectivo el cumplimiento de la pena de muerte.

3.1. Ahorcamiento

Es aquel método más antiguo de enjuiciamiento, fue usado por los chinos veintidós años antes de Cristo.

El autor Ambrosio Tardien define el colgamiento de la siguiente forma: “Acto de violencia en que el cuerpo, cogido por un lazo atado a un punto fijo, y abandonado a su propio peso, ejerce sobre un lazo suspensor y una alteración bastante fuerte para acarrear bruscamente la pérdida del sentido, la paralización de las funciones respiratorias y la muerte”.³⁶

Dicho método provoca una asfixia mecánica o falta de pulso como le llamamos más comúnmente.

³⁶ Tardien, Ambrosio, **Pena de muerte**, pág. 283.



La asfixia es: “La alteración significativa de la función respiratoria que da lugar a una hipoxia o ataxia, es decir, discriminación o falta total de oxígeno a nivel del tejido celular, que interfiere en el intercambio de oxígeno y dióxido de carbono en cualquier lugar del sistema corporal”.³⁷

A continuación se enumeran los cuatro mecanismos por los cuales sobreviene la muerte en la ahorcadura:

3.1.1. La acción aérea

Es aquella consistente en la comprensión y oclusión de la tráquea o laringe debido al lazo que obstruye por completo el paso del aire.

3.1.2. La acción vascular

Es aquella que actúa sobre las arterias y las venas que se encuentran en el cuello, y las cuales interrumpen la oxigenación del cerebro, que es producida también por la comprensión del lazo en el cuello.

³⁷ Bonnet, Francisco, **Medicina legal**, pág. 104.



3.1.3. La acción nerviosa

Es aquella que se produce por la compresión del nervio neumogástrico a nivel del seno carotídeo que provoca un paro cardiaco.

3.1.4. La acción sobre columna vertebral

El sujeto experimenta una sensación calorífica en el cerebro, sus oídos escuchan sonidos, sus ojos perciben relámpagos y una pesadez en las piernas y luego desaparece cualquier tipo de sensibilidad que pudiere existir.

En conclusión, es un método muy doloroso que prolonga la agonía y el mismo requiere de la participación activa del verdugo quien en ocasiones le acelera la muerte mediante la tracción del ahorcado en sus miembros inferiores produciéndole la dislocación de las vértebras cervicales. El tiempo de duración de la muerte de la persona dependerá de su complexión física.

3.2. Inyección letal

La inyección letal es un método de ejecución de la pena de muerte menos doloroso, la persona condenada es acostada y sujeta por fuertes correajes en una camilla dentro de una cámara mortuoria separada por una ventana



comunicadora con una sala donde se encuentran los testigos de la ejecución. Al sujeto le es aplicado primeramente una solución salina intravenosamente para mantener permeables las venas, o sea para facilitar la circulación, luego le es suministrada la primera droga consistente en pentotal sódico que es un barbitúrico que actúa de manera rápida causando inconsciencia; luego a los veinte o treinta segundos se le aplica una segunda droga llamada Bromero de Pancuponio el cual es un relajante que causa parálisis muscular, acumulando la capacidad de los nervios para contraer las musculatura voluntaria. Luego transcurridos treinta segundos después de la aplicación de la segunda droga se le administra cloruro de potasio, el cual le provoca un paro cardiaco debido a que el mismo afecta los impulsos eléctricos conducidos por los músculos del corazón.

3.3. Silla eléctrica

Es aquel método de ejecución de la pena de muerte denominado electroejecución y consiste en el ajustamiento por pasaje de electricidad en el condenado a muerte.

La persona condenada es sujeta a una silla aplicándole electrodos metálicos que se conectan con la cabeza y las piernas y el cuerpo se sujeta sólidamente mediante correas. Entre la piel y los electrodos es colocada una esponja con una solución salina para darle un aumento a la conducción de electricidad.



El condenado recibe descargas de electricidad que van de los doscientos cincuenta y dos mil quinientos voltios en cinco tiempos que atraviesan su cuerpo de la cabeza a los pies, descargando a tierra.

La electricidad es conducida dentro del cuerpo mediante el torrente sanguíneo a la velocidad de la luz y con ello lesiona el cerebro, corazón, pulmones, arterias, huesos, médula osea, venas y sangre, riñones y músculos.

“El primer tiempo de descarga eléctrica consistente en la aplicación de 2000 a 2500 voltios durante tres a cuatro segundos. El segundo tiempo, descarga entre 250 y 500 voltios durante un minuto. El tercero vuelve a aplicar una descarga entre 2000 y 2500 voltios durante tres a cuatro segundos. El cuarto tiempo descarga entre 250 y 500, voltios durante un minuto nuevamente. El quinto y último tiempo, descarga entre 2000 y 2500 voltios durante tres a cuatro segundos de duración. Es decir que en total el procedimiento dura unos tres minutos, en los que las tensiones altas, producen inconsecuencia y las bajas, paro cardíaco”.³⁸

3.4. Cámara de gas

Es el método de ejecución de la pena de muerte utilizada únicamente en los Estados Unidos de Norteamérica, lugar donde fue introducido en el año 1925.

³⁸ **Ibid**, pág. 160.



El condenado a muerte es encerrado dentro de una cámara hermética y octogonal y lo sujetan con correas a una silla ubicada en el centro de dicha cámara. A los costados hay amplias ventanas para que los testigos puedan observar la ejecución.

3.5. Decapitación

La decapitación ha sido uno de los métodos más usados desde tiempos remotos junto con el ahorcamiento. En dicho método de ejecución, la muerte sobreviene por descabezamiento y en la práctica ocurre que se deben realizar varios golpes para la separación total de la cabeza del tronco.

Dicho método de ejecución de la pena de muerte es sangriento debido a que los vasos del cuello son seccionados.

Es un sistema utilizado actualmente con espadas en los emiratos Arabes y utilizado en Qatar y en Arabia Saudita.

3.6. Lapidación

Es aquel método de ejecución de la pena de muerte utilizado en Oriente generalmente como castigo al delito de adulterio, alcanzado la pena a ambos

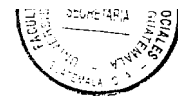


infractores. También lo utilizan actualmente en Arabia, en los Emiratos Árabes, en Irán, Sudán, Paquistán, Mauritania y Afganistán.

La ejecución es llevada a cabo públicamente, siendo quienes integran la comunidad los encargados de hacerla efectiva.

3.7. Fusilamiento

El país líder en aplicar los fusilamientos es China. Su forma de ejecución consiste en la colocación del condenado ya sea parado o sentado y con los ojos vendados o no, atado o de manera libre, de frente o de espaldas a un pelotón de ocho a doce personas quienes con armas de fuego le disparan al condenado desde una distancia de diez metros o más. Si el reo se encuentra de frente, se busca herirle el corazón. Luego al finalizar dicha operación para asegurar el resultado de la ejecución, el encargado de condenarla le aplica un tiro de gracia a quemarropa en la sien o en la nuca para lesionarle el cerebro, produciéndole la muerte en pocos segundos.





CONCLUSIONES

1. La aplicación de la pena de muerte en Guatemala es una necesidad para lograr un control social mediante una sanción máxima consistente en la privación de la vida a quienes observen una conducta gravemente violatoria al orden como consecuencias de cometer un delito de suma gravedad en la sociedad.
2. La pena de muerte como sanción contribuye significativamente a prevenir la delincuencia y violencia existentes manteniendo ordenada la sociedad, ya que el temor a perder la vida la produce al delincuente un efecto inhibitorio que hace que el mismo se abstenga de mantener el delito.
3. La regulación de la pena de muerte en nuestra legislación penal vigente es el medio idóneo para que el Estado guatemalteco mantenga su autoridad y haga cumplir y respetar las normas jurídicas ante aquellos delitos de suma gravedad que ponen en peligro a nuestra sociedad.
4. Los responsables por la comisión de los delitos de suma gravedad que son sancionados con la pena capital y que se encuentran debidamente tipificados deben ser sancionados con dicha pena para así lograr una restitución del orden social mediante su aplicación.



5. El Código Penal actual es bien acertado al mantener y conservar como sanción la pena de muerte para aquellos delitos de suma gravedad para aplacar con ello la criminalidad existente en Guatemala.



RECOMENDACIONES

1. Prevenir que se sigan lesionando los intereses jurídicos de todos aquellos miembros pertenecientes a la sociedad guatemalteca mediante la aplicación de la pena de muerte a todos aquellos que cometan delitos de suma gravedad.
2. Realizar un análisis acerca de los distintos delitos de suma gravedad que contemplan la pena de muerte en nuestra legislación penal vigente para determinar la importancia de mantener dicha pena como coadyuvante para erradicar la delincuencia y violencia.
3. Mantener vigente la pena de muerte como el instrumento legal de represión y sanción de los delitos de suma gravedad para lograr su disminución debido al efecto persuasivo e inhibitorio que dicha pena produce en el delincuente al tener la privación de su vida.
4. Realizar campañas públicas dirigidas a la población guatemalteca mediante los medios de comunicación del país para que la misma comprenda la importancia de mantener con vigencia en nuestra legislación penal actual la pena de muerte como sanción a aquellos delitos de suma gravedad.





BIBLIOGRAFÍA

ABREGÚ, Martín. **La sentencia**, Buenos Aires: Ed. Del Puerto, 1993.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. **Derecho penal**, México: Ed. María S.A., 1993.

BACIGALUPO, Enrique. **Delitos impropios de omisión**, Bogotá: Ed. Temis, 1983.

BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica del derecho penal**, México: (s.e.), 1986.

BERISTAIN, Antonio. **La pena de muerte en la política penal contemporánea**. (s.l.i.).
Ed ULID, (s.f.).

BONNET E, Francisco. **Medicina legal**. Argentina: Ed. López Librero S.R.L.,
1993.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona: Ed. Ariel, 1989.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona España: Ed.
Praxis, 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Buenos Aires: Ed. Heliasta
1976.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed.
Heliasta, (s.f.).



CAFFERATA NORES, José. **Medidas de coerción en el proceso penal**, Córdoba: Ed. Lerner, 1983.

CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Pena de muerte en Guatemala**, Guatemala: (s.e.), 2000.

CARNELUTTI, Francisco. **Derecho procesal penal**, México D.F.: Ed. Bosch S.A., 2a. ed, 1981.

CARRANCÁ RIVAS, Raul. **Derecho penal anotado**, México: Ed. Porruá, 1983.

CEREZO MIR, José. **Derecho penal**, Madrid: UNED, 1998.

CETINA, Gustavo. **La pena de muerte**, Guatemala: (s.e.), 2003.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial**, Barcelona: Ed. Bosch, 1971.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, Barcelona: Ed. Bosch, S.A., 1971.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Guatemala: Ed. Nawal Wuj S.A. 4ta. ed., 2003.

DOMÍNGUEZ ESTRADA, Alfonso. **El delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad**, Guatemala: (s.e.), 1977.

ECHEFARAY, Miguel. **Fallos penales**, Buenos Aires: (s.e.), 1983.



FERRAJOLI, Juan. **Derecho y razón**. Madrid: Ed. Trotta, 1989.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**, 3ed. Buenos Aires: Ed. Abelleo Perrot, 1957.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**, Buenos Aires, Ed. Abelleo Perrot, 1970.

FRANKLIN, Zimring. **La utilidad del castigo, estudio sobre el crimen**, México. Ed. Asociados S.A., 1997.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge. **La defensa de la constitución**, Guatemala: (s.e.), 1983.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al derecho**, México: Ed. Porrúa, 1993.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, México: Ed. Porrúa S.A., 1993.

GARCÍA, Martín. **Lecciones sobre consecuencias jurídicas del delito**, (s.l.i.): (s.e.), 1998.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**, Buenos Aires: Ed. Castrea, 1978.

GONZALES DE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano**, México: Ed. Porrúa, 1981.

HASSEMER, Wilhem. **Fundamentos del derecho penal**, Argentina: Ed. De Palma, 1989.



ISLAS, Olga. **Lógica del tiempo en el derecho penal**. México. Ed. Jurídica Mexicana, (s.f.).

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Hermes, (s.f.).

MANZINI, Vicenio. **Tratado de derecho penal**, Buenos Aires: Ed. Ediar S.A., 1978.

MÁRQUEZ PINEDO, Rafael. **Derecho penal parte general**, México: Ed. Trillas, 1986.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal**. Barcelona: Ed. Tecfoto, 1989.

NOVA MONREAL, Eduardo. **Causalismo y finalismo en derecho penal**. (s.l.i.), Ed. juricentro, (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1981.

ORTÍZ MOSCOSO, Arnoldo. **Penal de muerte y derechos humanos: Un tema de nuestro tiempo**, Guatemala: (s.e.), 1994.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho**, España: Ed. Nauta S.A., 1976.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **La pena de muerte en Guatemala**, Guatemala: (s.e.); (s.f.).

RODRÍGUEZ DEVESA, Jorge María. **Derecho penal**. Madrid: Ed. Dy Kinson, 1989.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**, (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).



VELA TREVIÑO, Sergio. **Culpabilidad e inculpabilidad**, México: Ed. Trillas, (s.f.).

SANTOS, Barbero. **Pena de muerte y estado democrático**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

SCHONE, Wolfgang. **Acercas del orden jurídico penal**, San José, Costa Rica: Ed. Juricento, 1992.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Tipografía, (s.f.).

SUEIRO, Daniel. **La pena de muerte y los derechos humanos**, Madrid, España: Ed. Alianza S.A.,1988.

SVENDSEN, Kristin. **El corredor de la muerte**, Guatemala: (s.e.), 2002.

TARDIEU, Ambrosio. **Pena de muerte**. (s.l.i.): Ed. Panamericana, 1999.

ZAFFARONI, Alagia. **Derecho penal**, (s.l.i.): (s.e.), 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala de 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, de. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, de 1992.